

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	ABRAHAM CARABALLO CUETO
DEMANDADOS:	LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICACION No.:	44-001-31-05-002-2018-00236-01

Atendiendo a la solicitud de “desistimiento de la demanda ordinaria laboral” elevada por el apoderado judicial del demandante, doctor WILSON PEREZ BLANQUICET, el 24 de julio de 2023, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Ahora para efectos de aceptar el desistimiento, el artículo 315 del CGP exige que los apoderados judiciales deben tener facultad expresa para ello, puesto que de las facultades generales conferidas a los apoderados judiciales de conformidad con el artículo 77 del CGP, no se deriva disponer del derecho en litigio, pues se exige que el poderdante haya autorizado de manera expresa al profesional en derecho

Una vez verificado el poder conferido por el demandante al profesional del derecho, no se deriva la facultad expresa para ello y a pesar de haberse requerido mediante auto del 08 de abril de 2024 para que allegara nuevo poder donde incluyera dicha facultad, no se realizó.

Por lo anterior, y dado que no se cumplen los requisitos para acceder al desistimiento del presente proceso, se niega tal solicitud

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO elevada por el doctor WILSON PEREZ BLANQUICET en calidad de apoderado judicial del demandante ABRAHAM CARABALLO CUETO por no cumplir con los requisitos que para ello exige el artículo 315 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e8d0cb190360097a2f325ba2a0882cf22b3b8ff8a34f527c770672dcf0f7a9**
Documento generado en 23/04/2024 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>